

CAPITULO 12 - RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 52: Cuando se compruebe que un matriculado alquiló el salón y/o quinchos para una tercera persona no autorizada, se lo sancionará con:

- a) Inhabilitación en el uso y prohibición en el ingreso a las instalaciones del Predio por el termino de 6 (seis) meses y, en caso el cobro de la diferencia de alquiler que corresponda

Artículo 53: En el caso de incumplimiento del matriculado en el pago por los daños, roturas y/o faltantes, se lo sancionará con:

- a) Inhabilitación en el uso y prohibición en el ingreso a las instalaciones del Predio hasta tanto no regularice la deuda.

Artículo 54: En el caso de incumplimiento del matriculado con respecto al consumo de bebidas alcohólicas se dará inmediato aviso a la autoridad policial, si correspondiera e Inhabilitación en el uso y prohibición en el ingreso a las instalaciones del Predio por el termino de 12 (doce) meses.

Artículo 55: En el caso de incumplimiento del matriculado de los artículos sobre normas de conducta contempladas en la Presente Reglamentación, se podrá dar inmediato aviso a la autoridad policial según la gravedad e Inhabilitación en el uso y prohibición en el ingreso a las instalaciones del Predio por el termino como mínimo de entre 1 mes y hasta 1 año según la gravedad del hecho ocurrido. ///

APROBADO S/ RESOLUCIÓN DE JUNTA EJECUTIVA N° 42/10

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACION DEL COMPLEJO SOCIAL Y DEPORTIVO DEL C.P.I.A.



Consejo Profesional de la Ingeniería
y Arquitectura de Santiago del Estero

PRESENTACIÓN

Considerando que el Consejo de Ingeniería y Arquitectura debe velar por el uso adecuado de las instalaciones sociales y deportivas se ve en la necesidad de actualizar las disposiciones anteriores emitidas. Con ello se pretende mejorar los servicios y la convivencia entre los usuarios.

Esta normativa tiene como objetivo regular el uso de la Sede Social (salón social, galerías, quinchos, zonas verdes) y Deportiva (piscinas, canchas de fútbol y básquet) y con el fin de promover mayor control y seguridad de la infraestructura, se adoptan las siguientes normas para utilización de las Instalaciones.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 1: En lo siguiente se entenderá por:

- 1.1. CPIA: Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura
- 1.2. Junta Ejecutiva: Junta Ejecutiva del CPIA, Órgano de Dirección y Administración
- 1.3. Matriculado: Profesional incorporado al CPIA, que esté al día en todas sus obligaciones económicas con el Consejo y en pleno goce de sus derechos.
- 1.4. Familiares: Cónyuge, padres e hijos.
- 1.5. Funcionarios: Empleados del Consejo no Colegiados.
- 1.6. Particular: Cualquier persona que no sea familiar.
- 1.7. Administrador: Encargado Administrador de la Sede Social y Deportiva.
- 1.8. Comisión Social y Deportiva: Comisión creada por la Junta Ejecutiva para apoyo de la administración de la Sede Social y Deportiva.
- 1.9 LOPIA: Ley Orgánica del Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura N° 4683/78, su Reglamentación y modificatoria Ley 6273/96 y Normas Éticas de Actuación Profesional (NEAP)

Artículo 2: Corresponde al Administrador de la Sede Social y Deportiva del CPIA, conocer las solicitudes de permisos para el uso de las instalaciones y otorgar las autorizaciones correspondientes. Una vez otorgada la autorización respectiva, deberá abonarse el monto de la tarifa fijada para el uso de las instalaciones siendo dicha cancelación requisito imprescindible para la efectivización de la autorización. En la autorización respectiva deberá hacerse constar que se le entregó al solicitante copia del presente reglamento reglamento.-

Artículo 3: Se habilitará en el predio y se pondrá a cargo del personal que se asigne bajo su exclusiva responsabilidad un Libro de Registro de Uso de las Instalaciones. El mismo será rubricado por el profesional solicitante siendo imprescindible su presencia personal, debiendo presentar carnet que lo identifique como tal.

Al mismo tiempo se habilitará en el Predio y se pondrá a cargo del Personal que se asigne bajo su exclusiva responsabilidad un Libro de Registros de Uso de la Vajilla, debiendo ser rubricado por el matriculado al momento de la entrega y posterior recepción de las mismas, debiéndose consignar si existieren diferencias en las cantidades y/o rotura o daño alguno a las mismas, debiendo el matriculado abonar por Sede Central del CPIA el siguiente día hábil el costo de reposición de los elementos. Ver Costo consignado en Tabla Anexa.

Artículo 4: Cuando se comprobare alguna irregularidad se aplicará la sanción prevista en el presente reglamento al profesional solicitante.

Artículo 5: Está totalmente prohibido el consumo y expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Artículo 6: Está totalmente prohibida la permanencia dentro de las instalaciones del Predio de menores sin la compañía de una persona mayor de edad responsable de el/los mismos.

CAPITULO 10 - USO DE NATATORIOS

Artículo 45: El acceso de los matriculados, familiares del matriculado, los particulares, invitados del matriculado será permitido siempre y cuando paguen el arancel correspondiente por concepto de ingreso al área de piscinas y portar la identificación correspondiente durante su permanencia y la constancia de revisión médica.

Artículo 46: El horario de operación de las piscinas será el siguiente: de martes a domingo de las 14:30 a las 21 horas.

Artículo 47: Toda persona que utilice las piscinas debe acatar las disposiciones generales de uso de instalaciones, así como las reglas generales de seguridad e higiene que se detallan a continuación.

47.1 Para nadar es obligatorio el traje de baño y la gorra protectora del cabello. No será permitida otra indumentaria.

47.2 Todas las personas que van a hacer uso de las piscinas, deben ducharse antes de ingresar a las mismas, sin excepción.

47.3 Para ingresar a la piscina las personas no deben utilizar ungüentos, cremas, grasas, bronceadores, mieles, etc., en su cuerpo.

47.4 Recipientes o envases de vidrio o plástico no podrán ser utilizados en el área de piscina así como no se podrá fumar ni consumir alimentos y bebidas dentro o en los alrededores de estas.

47.5 El uso de balsas salvavidas, jugar con cámaras de neumáticos y realizar juegos en sus alrededores quedan prohibidas en esta área. Esta regulación no incluye el uso de flotadores para la seguridad de las personas.

47.6 Las personas que sufran enfermedades de la piel o contagiosas, o que tengan heridas expuestas no podrán hacer uso de las piscinas.

47.7 Los menores de edad solamente podrán utilizar las piscinas, si están bajo la custodia de sus padres o un adulto responsable. El CPIA no asume responsabilidad por accidentes que puedan ocurrir dentro de las piscinas o sus alrededores. Los padres de familia o encargados asumen la responsabilidad por el comportamiento y seguridad de los menores y respetarán las recomendaciones del salvavidas, instructor deportivo o de los funcionarios a cargo de esa área.

CAPITULO 11 - USO DE ÁREA DE PARQUE y ZONAS VERDES

Artículo 48: Las instalaciones en el área de parque y zonas verdes permanecerá cerrado de: Ver Tabla Anexa.

Artículo 49: El área de parque y zonas verdes del edificio principal del salón de fiestas se reserva para el uso exclusivo de los matriculados cuando estos hayan abonado las tarifas correspondientes al alquiler del Salón.

El área de parque y zonas verdes del Complejo Deportivo será para el uso de matriculados, sus familiares y de los particulares que utilizan las instalaciones deportivas.

Artículo 50: Los usuarios de estas áreas (parque y zonas verdes) deberán hacer uso correcto de las mismas y acatar indicaciones del encargado del Complejo Social y Deportivo y del agente de seguridad.

Artículo 51: La seguridad privada, en la medida de sus posibilidades y a solo título de colaboración, velará por la integridad de los vehículos; sin embargo, el Consejo no será responsable de daños, robos o hurtos que se ocasionen durante su permanencia en las instalaciones.

contra la seguridad de las personas y de las instalaciones.

Artículo 37: Para utilizarse instrumentos, amplificadores y/o equipos en el salón se deberá contar con la autorización del encargado del Predio, quedando prohibido utilizar dichos equipos cuando consuman en su conjunto una capacidad de KW superior a la autorizada.

No se permiten niveles acústicos superiores a los autorizados por los organismos competentes.

CAPITULO 8 - USO DE CANCHA DE FUTBOL

Artículo 38: Los EQUIPOS de fútbol integrados por matriculados (reconocidos oficialmente por el CPIA) y que cumplan con las reglamentaciones vigentes (para el uso de la cancha de fútbol) tendrán prioridad en el uso de la cancha de fútbol específicamente los días que las correspondientes Ligas de Fútbol los programe como "Locales". Los particulares así como los matriculados que organicen partidos deben poseer de previo un contrato, cuyo firmante (matriculado) será responsable solidario del comportamiento de todos los particulares, y personal de apoyo participante en la actividad.

Artículo 39: Los particulares deben solicitar a la Administración la autorización correspondiente para utilizar la cancha, especificando el tiempo que utilizarán la misma., previo pago de la tarifa establecida por la Administración para su uso.

CAPITULO 9 -USO DE QUINCHOS

Artículo 40: El horario de uso, sin excepción, de los Quinchos serán: ver tabla anexa.

Artículo 41: El matriculado, familiar o particular que quiera ocupar un quincho o las áreas verdes debe solicitar con anticipación la reserva correspondiente a la Administración de la Sede Social y Deportiva, cancelando previamente la cuota correspondiente.

Artículo 42: El uso de los quinchos será con la debida verificación de que no tenga previa reserva. La verificación será por parte de la Seguridad o encargado de la Sede Social y Deportiva, debiendo presentar el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 43: Cada usuario podrá ingresar con el máximo de números de personas que figure en el anexo de aranceles de acuerdo al tipo de quincho que se trate.

Artículo 44: Los daños ocasionados en estas áreas, deberán ser retribuidos a la Institución por el matriculado que solicitó el ingreso, en el término de los siguientes quince días hábiles de verificados los mismos por las autoridades de la institución y notificados al matriculado.

Para utilizarse instrumentos, amplificadores y/o equipos se deberá contar con la autorización del encargado del Predio, quedando prohibido utilizar dichos equipos cuando consuman en su conjunto una capacidad de KW superior a la autorizada.

No se permiten niveles acústicos superiores a los autorizados por los organismos competentes.

Artículo 7: El encargado del Predio deberá concurrir de lunes a viernes a las oficinas del CPIA, a los efectos de tomar conocimiento del listado de eventos a realizarse, debiendo elevar informe por escrito sobre las novedades acontecidas en dicho Predio.

Artículo 8: El cumplimiento de estas regulaciones es obligatorio para los usuarios, sean estos matriculados, familiares, particulares y funcionarios.

No podrá alegarse desconocimiento, desuso o costumbre en contrario como excusa para el incumplimiento de los preceptos aquí contenidos.

Artículo 9: Todo usuario de las instalaciones, matriculados, familiares, particulares, funcionarios y agentes de seguridad deberán comportarse correctamente respetando estrictamente las normas que rigen la institución y el presente reglamento.-

Artículo 10: La Junta Ejecutiva podrá nombrar una Comisión permanente o temporal de Sede Social y Deportiva, cuya función es hacer recomendaciones a la Junta Ejecutiva para el mejor manejo de las instalaciones sociales y deportivas. Dicha comisión no tiene carácter consultivo careciendo de capacidad decisoria.

Artículo 11: Para garantizar la integridad de los usuarios no podrán ingresar o permanecer en las instalaciones sociales y deportivas personas que no se encuentren en condiciones adecuadas de salud o que estén presumiblemente bajo el efecto de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que pudiera afectar su comportamiento.-

Artículo 12: No se permitirán escenas que riñan con la moral y las buenas costumbres, ni la utilización de lenguaje vulgar o soez. Quienes incumplan con este requerimiento podrán ser obligados a retirarse de las instalaciones.-

Artículo 13: Los usuarios de las instalaciones del CPIA tienen la obligación de velar por el cumplimiento de lo estipulado en esta normativa. El CPIA no se hará responsable de daños que puedan sufrir las personas que visitan las instalaciones, ni de las pertenencias que lleven o transporten consigo, ni de los vehículos que ingresan a las instalaciones.

Artículo 14: No podrán utilizarse ni manipularse en las Instalaciones armas de ningún tipo, ni siquiera las de aire comprimido o flechas de cualquier tipo, sin que tenga relevancia para estos efectos, que la persona tenga permiso para portar armas. Quedan exentos de esta prohibición los agentes de seguridad que contrate el CPIA, los miembros de seguridad pública cuando ingresen a las instalaciones así como las personas que brinden seguridad a funcionarios públicos o de delegaciones extranjeras.

Artículo 15: En forma periódica, al menos dos veces al año, el Administrador de la Sede Social y Deportiva estudiará los costos relacionados con las instalaciones sociales y deportivas a efecto de recomendar a la Junta Ejecutiva los ajustes correspondientes a las tarifas que se cobran por alquiler de las instalaciones.

Artículo 16: La administración del CPIA se reserva el derecho de admisión para las instalaciones Sociales y Deportivas.

Artículo 17: Queda prohibido el ingreso a las instalaciones con cualquier tipo de animal, con excepción de los animales adiestrados para asistir a personas con capacidades diferentes.

Artículo 18: Tanto el matriculado como sus familiares y particulares mantendrán estricto cuidado con las personas menores de edad a fin de evitar accidentes. Así mismo todo menor o adulto con discapacidad que permanezca en las instalaciones lo hará bajo responsabilidad de sus padres o del encargado de su cuidado.

Artículo 19: El horario de uso de las instalaciones deportivas será: Ver Tabla Anexo de Horarios. Todo usuario, sean colegiados, familiares, invitados o particulares, deben desalojar las instalaciones a la hora de cierre. Los horarios podrán extenderse solo con autorización escrita de la autoridad competente.

Artículo 20: Es deber de todo matriculado, familiar o particular mantener el orden y la limpieza en el predio y velar por el cuidado de las instalaciones y de los bienes que lo integran.

CAPITULO 2: ALQUILERES DE INSTALACIONES – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21: Para el uso de las instalaciones, se deberá abonar el arancel vigente, excepto los espacios de uso libre y gratuito específicamente determinados.

Artículo 22: Las reservas de quinchos y salones se efectuarán mediante el pago de una seña del 50% de los aranceles previstos para los mismos. La reserva debe hacerse en forma personal y presencial por quienes estén habilitados.

El locatario sólo podrá desistir de la locación de las instalaciones (quinchos, salón, etc.) hasta 30 días para el caso de alquiler del salón y 3 días para el caso de alquiler de quinchos antes del evento y deberá notificar fehacientemente tal voluntad al locador en Sede Central del CPIA, caso contrario perderá la seña abonada, no pudiendo exigir el reintegro de la misma.

Artículo 23: El pago total del alquiler deberá efectuarse INDEFECTIBLEMENTE hasta el día hábil anterior al evento.

Artículo 24: Para el caso de fiestas en los salones y quinchos, no se podrá ingresar a dichas instalaciones si no se encuentran abonados el pago de los derechos de SADAIC; CALIDAD DE VIDA; AADI CAPIF y demás impuestos, tasas o contribuciones que deriven del evento a realizar.

CAPITULO 3 : USO DE ELEMENTOS Y OTRAS INSTALACIONES

Artículo 25: El uso de los asadores y espacios verdes será libre y gratuito para los matriculados, debiéndose previamente comunicar al encargado. La cantidad de mesas y sillas disponibles por matriculado figuran en el Anexo de Aranceles.

Además, queda prohibido para el usuario y sus invitados instalar, adherir, perforar, montar ningún elemento dentro de las inmediateces del Predio, salvo autorización expresa y fehaciente del encargado de administrar el Predio.

CAPITULO 4 -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MATRICULADO

Artículo 26: Tendrán derecho al ingreso y disfrute de las instalaciones deportivas, en forma gratuita:

18.1 Los Matriculados que estén al día en sus obligaciones económicas con el CPIA.

18.2 Familiares del Matriculado que cumpla con el inciso anterior.

Artículo 27: Para el uso de las instalaciones todas las personas mencionadas en el artículo No. 1 deberán presentar el carnet respectivo para su ingreso a las instalaciones.

CAPITULO 5 - OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 28: Las contrataciones aprobadas por la Junta Ejecutiva tendrán prioridad.

Artículo 29: Todo usuario de las instalaciones tiene derecho y debe denunciar ante el encargado de la Sede Social y Deportiva o ante algún funcionario del CPIA aquellos actos que en su concepto hayan transgredido las reglas convencionales de la moral, que hayan infringido la normativa vigente o dañado las instalaciones.

Artículo 30: En caso de que algún usuario cometa alguna infracción a la normativa vigente sea colegiado o no, el encargado de la Sede Social tendrá la potestad de solicitar el desalojo de las instalaciones de parte del usuario (colegiado o no) que haya cometido la falta. Si el usuario o los usuarios que han cometido la falta, no desalojaren voluntariamente, el encargado de la sede social y deportiva podrá ordenar el desalojo a través de la seguridad privada contratada por el CPIA e incluso, solicitar la intervención de la policía pública para ejecutar tal desalojo. El encargado de la Sede Social y Deportiva deberá presentar un informe sobre la situación correspondiente a la Junta Ejecutiva y ésta determinará la necesidad o no de realizar un procedimiento para establecer las sanciones correspondientes, de conformidad con la LOCPA, el RGLOCPA y el Código de Ética correspondiente.

CAPITULO 6. - USO DE LA CANTINA - BAR

Artículo 31: Si lo dispone la Junta Ejecutiva y/o la Asamblea de Matriculados, el uso de la cantina-bar podrá estar concesionado mediante la firma de un contrato correspondiente.

CAPITULO 7 -USO DEL SALON SOCIAL

Artículo 32: El horario de uso será: ver Tabla anexa.

Artículo 33: El Salón podrá ser alquilado, por la Administración, para actividades de tipo social, cultural, artístico, técnico, científico, de capacitación y otras que se ajusten a las disposiciones de la Administración.

Artículo 34: Podrán ofrecerse en alquiler a colegiados o particulares, para lo cual se formalizará con la Administración, el contrato correspondiente, cuyo firmante será responsable solidario del comportamiento de todos sus invitados, y personal de apoyo participante en la actividad, previo pago de los aranceles correspondientes.

Artículo 35: Quedan prohibidas las subcontrataciones o cesiones de cualquier tipo de las autorizaciones conferidas.

Artículo 36: Queda prohibido en el Salón, el uso de parrillas, pólvora, pirotecnia y demás elementos que atenten